



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*

Pág. 1 de 2
R.M. N° 002/07

*Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 002/07**

Sucre, 11 de enero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de diciembre de 2006 han concluido los contratos de los trabajadores en Salud, (Médicos, Enfermeras, Auxiliares, Farmacéuticos, Odontólogos, Bioquímicas y Laboratoristas) de las Unidades Hospitalarias Santa Bárbara, Gastroenterológico, Gineco Obstétrico, y San Pedro Claver, situación que ha provocado la ausencia de profesional técnico y administrativo, provocando una situación conflictiva, consiguientemente de riesgo para la Salud Pública.

Que, después de varias negociaciones realizadas para solucionar el problema de los trabajadores en Salud, tomando en cuenta los riesgos que podrían presentarse en la atención de los pacientes y personas que asisten a estos centros de salud, el Gobierno Municipal de la Sección Capital, luego de los acuerdos arribados y en consideración a:

Que, el derecho a la Salud, es el derecho en virtud del cual la persona humana y los grupos sociales - especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la Salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida, para la población en general.

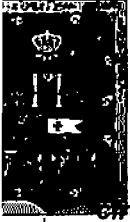
Que, en ese orden, con relación al derecho a la vida, se ha establecido que este constituye el bien jurídico más importante de cuantos consagra el orden constitucional, de ahí que se encuentre encabezando el catálogo de los derechos fundamentales previstos en el Art. 7° de la CPE., es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento.

Que, toda persona tiene como derecho fundamental y primordial: a la vida, la salud y la seguridad; además el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar; los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, parto forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social; además el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia (Artículos 7 inciso a); 158 y 199 de la Constitución Política del Estado).

Que, el Gobierno Municipal, tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas; promoviendo y dinamizando el desarrollo humano sostenible; además debe contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados o públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos (Artículos 5, párrafos I y II; 8, párrafo I, numeral 22 de la Ley de Municipalidades).

Que, asimismo como una de las obligaciones que tiene los Concejales Municipales, es la de defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias que le asigna la Ley de Municipalidades, al sentir del Art. 29 inc. 4 de la ley 2028.

Que, el Art.33° de la Ley 1178 dice: **"No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

[Firma]

Pág. 2 de 2
R.M. N° 002/07

Sucre Capital de la República de Bolivia

Circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que, el principio de gestión por resultados, libra de responsabilidad a los servidores públicos cuando sus decisiones hubiesen sido tomadas en función de circunstancias extraordinarias, no regulares, con el fin de procurar mayor beneficio.

Que, es política del Gobierno Municipal de la Sección Capital Sucre, proteger y privilegiar la salud y la educación, de todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Que, es atribución, del H. Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo a los Art.4° par. II, num. 3; 12, inc. 4); y 20) de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal, la suscripción del convenio entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, convenio en el cual la Alcaldía Municipal, se compromete a recontractar por tres meses de manera improrrogable al personal técnico operativo de las Unidades Hospitalarias, Santa Bárbara, Gineco Obstétrico Gastroenterológico y San Pedro Claver (Médicos, Enfermeras, Auxiliares, Farmacéuticos, Odontólogos, Bioquímicas y Laboratoristas) que cesaron en sus funciones el 31 de diciembre de 2006, personal que será contratado con recursos propios generados por dichos Hospitales y que se encuentran bajo la tuición del Gobierno Municipal.

Art.2° Se deja claramente establecido que el compromiso asumido por la Prefectura del Departamento en el presente convenio, en aplicación del mismo, a partir del 10 de abril del presente año, el Gobierno Municipal deslinda la responsabilidad de proseguir con la contratación del personal citado; siendo la Prefectura del Departamento la institución que tiene la responsabilidad, de asumir los ítems en cumplimiento de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa Ley de Participación Popular, Decreto Supremo 24447.

Art.3° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

[Firma]
Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



[Firma]
Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL